



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de junio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/130/2017.- POR EL QUE SE APRUEBA EL “INFORME DEL INTERVENTOR QUE CONTIENE EL IMPORTE DE LOS BIENES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMANENTES A CARGO DEL OTORRA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL”.

ACUERDO No. IEEM/CG/131/2017.- POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE SIETE CARGOS Y PUESTOS ADICIONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ASÍ COMO LA CORRESPONDIENTE ADECUACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/132/2017.- POR EL QUE SE DESIGNA A LA AUTORIDAD CONCILIADORA PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, O EN SU CASO, ENTRE ÉSTOS Y EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

ACUERDO No. IEEM/CG/133/2017.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN DEL VOCAL EJECUTIVO Y LA SUSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LA JUNTA DISTRITAL 02, CON CABECERA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

ACUERDO No. IEEM/CG/134/2017.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL 09, CON CABECERA EN TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/130/2017

Por el que se aprueba el “Informe del Interventor que contiene el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del veintidós de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/87/2014, denominado: “Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada Futuro Democrático, A.C.”

Los Puntos Tercero, Cuarto y Quinto, del Acuerdo en cuestión, mencionan lo siguiente:

“TERCERO.- Se otorga el registro como partido político local, a la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, con denominación “Partido Futuro Democrático”.

CUARTO.- El “Partido Futuro Democrático”, tendrá a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos y las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás leyes federales y locales aplicables, en el Código Electoral del Estado de México que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce, así como toda la normatividad que derive del marco jurídico descrito en el presente Resolutivo.

QUINTO.- El Partido Futuro Democrático, tendrá el derecho de participar en el Proceso Electoral 2014-2015.”

2. Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral de la Elección de Diputados a la Legislatura Local y miembros de Ayuntamientos de la Entidad 2014-2015.
3. Que en sesión extraordinaria del catorce de junio de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/188/2015, aprobó el “Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018”.

Del cómputo total realizado, se advirtió que el Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, toda vez que obtuvo 36,973 votos, que representó el 0.69% de la votación válida emitida, por lo cual, se ubicó en el supuesto de pérdida de registro como partido político local al no haber alcanzado dicho porcentaje de votación, previsto en los artículos 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

4. Que en sesión extraordinaria del dieciséis de junio de dos mil quince, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/189/2015, designó al interventor, responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático.

Los Puntos Primero y Segundo, del Acuerdo en comento, refieren:

“PRIMERO.- Se designa al C.P. Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, como interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático.

SEGUNDO.- El interventor designado, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del

Partido Futuro Democrático. Debiendo cumplir con las obligaciones previstas para su encargo en la normatividad legal aplicable.”

5. Que en sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/253/2015, denominado: “*Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México*”.

Los Puntos Segundo y Tercero, del Acuerdo en mención, señalan:

“SEGUNDO.- *Se declara la pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México, al actualizarse con ello, la causal prevista en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, 12, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.*

“TERCERO.- *El Instituto Político pierde todos sus derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral del Estado de México a favor de los partidos políticos, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a excepción de sus ministraciones correspondientes al financiamiento público ordinario del ejercicio fiscal dos mil quince, las cuales hágase entrega por conducto del interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del hasta ahora Partido Futuro Democrático designado por este Consejo General, en los términos ordenados por el artículo 118, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.”*

6. Que en sesión ordinaria del catorce de enero de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/01/2016, denominado: “*Por el que se crea la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático*”.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, los motivos de creación, objetivos, propósito y tiempo de funcionamiento de la misma, se precisaron en el tenor siguiente:

“Motivos de Creación:

El inicio y desarrollo del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Futuro Democrático.

Objetivos:

Supervisar las fases de liquidación y de adjudicación de los recursos y bienes, que en su conjunto conforman el patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, en los términos ordenados por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, y por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en los artículos 105, 124, párrafo primero, 136, párrafo primero, 139, 140, párrafo segundo y 141.

Supervisar la actuación del interventor designado mediante Acuerdo número IEEM/CG/189/2015, encargado del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del entonces Partido Futuro Democrático, así como del propio partido respecto a la administración de sus recursos.

Coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de determinar las obligaciones fiscales que deba cumplir el otrora Partido Futuro Democrático.

Conocer, y en su caso, aprobar los informes del interventor relacionados a la liquidación y adjudicación de los recursos y bienes que forman parte del patrimonio del entonces Partido Futuro Democrático, a efecto de que sean puestos a consideración de este Consejo General.

Propósito:

Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General, en la actividad relacionada a la liquidación, así como en la adjudicación de recursos y bienes del extinto Partido Futuro Democrático.

Tiempo de funcionamiento:

Desde la aprobación del Acuerdo por el que se crea la Comisión y hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.”

7. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Temporal de Fiscalización para atender el Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Presidenta:
Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:
Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.
Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Secretario Técnico:
Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Secretario Técnico Suplente:
Titular de la Subjefatura de Auditoría, Fiscalización y Normatividad, de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Un representante de cada partido político.

8. Que en la sesión ordinaria del treinta de enero de dos mil diecisiete, de la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, se conoció y aprobó el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/01/2017, relativo al *"Informe previo de liquidación"* y sus anexos del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.
9. Que en sesión ordinaria del quince de febrero de la presente anualidad, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/40/2017, aprobó el *"Informe previo de liquidación"* y sus anexos, del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local.

Los Puntos Segundo, Cuarto y Quinto, del Acuerdo en mención, indican:

"SEGUNDO.- Se aprueba el *"Informe previo de liquidación"* y sus anexos, del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, ordenándose su publicación en la página web del Instituto.

...

CUARTO.- El interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, deberá emitir el aviso de liquidación, implementando lo necesario para su difusión y publicación conforme a las disposiciones aplicables, con el apoyo de las Unidades de Comunicación Social y de Informática y Estadística de este Instituto.

QUINTO.- Publíquese el aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, *"Gaceta del Gobierno"*, y en los estrados del Instituto, en términos del Punto Cuarto del presente Acuerdo."

10. Que el veintitrés de febrero del año en curso, el Interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, publicó el *"Aviso de liquidación"*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *"Gaceta del Gobierno"*, en el diario de circulación estatal *"Heraldo Estado de México"*, en el portal de internet (página web) y en los estrados del Instituto Electoral del Estado de México; mientras que el veinticuatro del mismo mes y año, se publicó en el diario de circulación estatal *"8 Columnas"*.

Dentro del plazo de diez días hábiles que transcurrió del veintitrés de febrero al nueve de marzo del año en curso, se dio a conocer el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, vinculadas con el *"Informe previo de liquidación"*, con la finalidad de que las personas físicas o jurídico colectivas que tuvieran pagos pendientes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, acudieran con el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente.

En este sentido, en el periodo en comento, en la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibieron diversos escritos, suscritos por personas físicas y jurídico colectivas, vinculados al reconocimiento de créditos: laborales, fiscales, administrativas electorales, proveedores o acreedores.

11. Que el diecisiete de abril del año en curso, el Interventor presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, su determinación respecto de la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos, así como de la lista definitiva en orden de prelación de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.
12. Que en sesión ordinaria del veintisiete de abril del presente año, de la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, se conoció y aprobó el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/02/2017, relativo a la *"Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de*

las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local”.

Los Puntos Primero y Tercero, del Acuerdo de mérito, señalan:

“PRIMERO. La Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, aprueba el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/02/2017, relativo a la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

...

TERCERO. Una vez aprobado el presente Acuerdo por el Consejo General, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del partido político en liquidación, en términos de los artículos 58, fracción V, del Código Electoral del Estado de México y 129 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.”

13. Que en sesión ordinaria del doce de mayo del presente año, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo IEEM/CG/117/2017, aprobó la “Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”.

El Punto Cuarto, del Acuerdo en cuestión, menciona:

“CUARTO.- El Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, deberá elaborar dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de este Acuerdo, un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, conforme a las disposiciones aplicables.”

14. Que el veintidós de mayo del año en curso, el Interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático, presentó en tiempo y forma a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el Informe que contiene el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, así como sus anexos.
15. Que en sesión ordinaria del veintiséis de mayo del presente año, de la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, se conoció y aprobó el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/03/2017, relativo al “Informe del Interventor que contiene el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local”, así como sus anexos.

Los Puntos Tercero, Cuarto y Quinto, del Acuerdo invocado, refieren:

“TERCERO. Una vez aprobado el presente Acuerdo por el Consejo General, el Interventor elaborará las bases de la convocatoria de subasta pública de los bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, observando lo previsto en los considerandos XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del presente.

CUARTO. La Unidad Técnica, junto con la Comisión de Fiscalización, instruirán al Interventor la publicación de la convocatoria de subasta pública de bienes y derechos del partido político en liquidación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno, dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados del Instituto. La subasta pública se celebrará dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria.

QUINTO. Una vez que el Interventor culmine la ejecución de la subasta pública de bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, y cubra las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación aprobado por el Consejo General en el Acuerdo N° IEEM/CG/117/2017, procederá a elaborar un informe en el que detallará las operaciones realizadas y el destino de los remanentes, para los efectos legales correspondientes.”

16. Que mediante oficio IEEM/CTF-PFD/ST/354/2017 de fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, el Secretario Técnico de la Comisión Temporal en cita, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la documentación referida en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, señala que la ley establecerá el procedimiento para la

liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados.

Por su parte el párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la disposición constitucional invocada, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, dispone que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán:

- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Federal, estipula que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- Entre otros aspectos, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, señala que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General, refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 1º, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Partidos Políticos, en lo sucesivo Ley de Partidos, establece que la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia del régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.

VI. Que el artículo 9º, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, menciona que corresponde a los Organismos Públicos Locales la atribución de registrar los partidos políticos locales.

VII. Que el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, indica que son causas de pérdida de registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local.

VIII. Que el artículo 95, numeral 3, de la Ley de Partidos, precisa que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta o Periódico oficial de la Entidad Federativa.

IX. Que atento a lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1, de la Ley de Partidos, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Del mismo modo, el numeral 2, del artículo invocado, prevé que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

X. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la

elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- XI.** Que el artículo 12, párrafo octavo, de la Constitución Local, determina que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernador o Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.

En este sentido, el párrafo décimo, del mismo artículo, dispone que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

- XII.** Que el artículo 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, estipula que son causas de pérdida del registro de un partido político local, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

- XIII.** Que el artículo 57, del Código, señala que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Los dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

- XIV.** Que el artículo 58, párrafo primero, del Código, refiere que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, de la Constitución Local, el Instituto Electoral del Estado de México, dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto del Consejo General, el dinero remanente de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal.

Por su parte, el párrafo segundo, fracción V, del artículo invocado, prevé que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el Instituto Electoral del Estado de México y a las siguientes reglas generales:

- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por el Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:
 - a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", para los efectos legales procedentes.
 - b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
 - c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
 - d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
 - e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el propio Código determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
 - f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos Políticos y el propio Código. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral.

- XV.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su

funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo segundo, del referido artículo, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XVI. Que el artículo 175, del Código, menciona que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

XVII. Que en términos de los artículos 183, párrafo segundo, del Código y 1.4, párrafo primero, fracciones I a la III, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

En este sentido, la fracción III, del artículo invocado del Código, así como el 1.3, fracción III y 1.59, del Reglamento señalado en el párrafo anterior, indican que las Comisiones Temporales tendrán como objeto auxiliar al Consejo General para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

XVIII. Que el artículo 185, fracción X, del Código, precisa que el Consejo General tendrá la atribución de resolver en los términos del propio ordenamiento, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

XIX. Que el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, del Código, prevé que la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con la Comisión de Fiscalización, será responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

XX. Que el artículo 2º, incisos b) y d), del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en lo sucesivo, Reglamento, determina que el mismo tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias, para que:

- Un partido político local pierda su registro.
- Se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.

XXI. Que el artículo 3º, párrafo primero, del Reglamento, dispone que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos, emitiendo las declaratorias correspondientes, ejecutando los procedimientos de liquidación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código.

XXII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 97, del Reglamento, el procedimiento de liquidación de un partido político consta de tres fases:

- a) Preventiva.
- b) De liquidación.
- c) De adjudicación.

XXIII. Que el artículo 98, del Reglamento, estipula que la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.

XXIV. Que el artículo 99, inciso a), del Reglamento, señala que la fase preventiva para los partidos políticos locales dará inicio con la designación del Interventor, en cuanto a la causal que indica el artículo 52, fracción II, del Código, la designación la realizará el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión en que se computen los resultados proporcionados por los Consejos Distritales.

XXV. Que el artículo 100, del Reglamento, refiere que la fase preventiva termina al día siguiente en que el Consejo General emita la declaratoria de cancelación o pérdida de registro de un partido político.

XXVI. Que en términos del artículo 104, párrafo segundo, del Reglamento, serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V, del Código, las siguientes:

- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el propio Reglamento le encomienden.

- b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Rendir los informes que la Unidad Técnica de Fiscalización y demás autoridades electorales competentes determinen.
- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del partido político en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización.
- g) Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones.
- h) Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.
- i) Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación.
- j) Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores.
- k) Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos, el Código y propio Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

XXVII. Que el artículo 105, del Reglamento, menciona que la cuenta bancaria para efectos de liquidación se utilizará para realizar todos los movimientos derivados del procedimiento de liquidación y será administrada con firmas mancomunadas del Interventor y el dirigente del partido político en liquidación; ante la negativa de este último, la cuenta se manejará mancomunadamente con la persona que designe el Interventor.

XXVIII. Que el artículo 116, del Reglamento, establece que la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

XXIX. Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 129, párrafo primero, del Reglamento, una vez aprobada la lista de créditos a que se refiere el artículo 128, del propio Reglamento, el Interventor dentro del plazo de quince días hábiles, elaborará un informe que contendrá el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del partido político en liquidación, en términos del artículo 58, fracción V, del Código y se sujetará a lo siguiente:

- a) El valor histórico de los bienes muebles e inmuebles susceptibles de enajenación.
- b) El saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria aperturada para los fines de liquidación.
- c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de inversiones en instrumentos financieros.
- d) La relación de cuentas por cobrar recuperadas, en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, monto original, monto recuperado y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- e) La relación de cuentas por cobrar no recuperadas, así como los motivos que imposibilitaron el cobro de las mismas.
- f) La relación de los depósitos en garantía recuperados y no recuperados.
- g) La relación definitiva de las obligaciones por pagar.
- h) La relación de recursos remanentes.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cita, estipula que de no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se podrá ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes y derechos del partido político en liquidación previsto en el artículo 132, del propio Reglamento.

XXX. Que el artículo 130, del Reglamento, dispone que las obligaciones se reconocerán y cubrirán conforme al orden de prelación, siguiente:

- a) Adeudos laborales.
- b) Créditos fiscales.
- c) Sanciones administrativas definitivas y firmes.
- d) Proveedores y acreedores.

XXXI. Que el artículo 131, del Reglamento, señala que en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, conforme a la contabilidad y documentación presentada por el partido político en liquidación, el Interventor deberá validar la determinación de los impuestos y aportaciones de seguridad social, para enterarlos en su oportunidad a las autoridades federales, estatales o municipales, según sea el caso.

XXXII. Que de conformidad con el artículo 132, párrafo primero, del Reglamento, una vez acreditado el supuesto de no ser suficientes los recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se procederá a la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación, en los términos siguientes:

- a) El Interventor determinará el valor de realización de los bienes y derechos susceptibles de enajenación.
- b) El pago que cualquier persona efectúe por los bienes o derechos, deberá ser depositado en la cuenta bancaria aperturada para los efectos de liquidación.
- c) El Interventor, para efectos de comprobación de ingresos obtenidos por la enajenación de bienes, solicitará al depositante copia simple de la ficha de depósito y la original para su cotejo.

Por su parte, el párrafo segundo, del mismo artículo, refiere que los ingresos y gastos relativos al proceso de enajenación deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente.

XXXIII. Que el artículo 133, del Reglamento, establece que el Interventor, auxiliares, dirigentes del partido político en liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a la información generada con motivo del procedimiento de liquidación, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, adquirentes de los bienes susceptibles de enajenación.

XXXIV. Que el artículo 134, del Reglamento, menciona que para la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación, el valor de realización de sus bienes se determinará conforme a lo siguiente:

- a) Si se cuenta con la factura del bien, se tomará el valor consignado en la misma, disminuido por la depreciación, de acuerdo con los porcentajes dispuestos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Si no se cuenta con la factura del bien, el Interventor determinará lo conducente.

XXXV. Que el artículo 136, párrafo primero, del Reglamento, indica que la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con la Comisión de Fiscalización, instruirán al Interventor la publicación de la convocatoria de subasta pública de bienes y derechos del partido político en liquidación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno, dos diarios de circulación estatal, en el portal de Internet y estrados del Instituto.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en mención, precisa que la subasta pública se celebrará dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria.

XXXVI. Que el artículo 137, del Reglamento, prevé que corresponde al Interventor llevar a cabo los actos relacionados con la subasta pública de los bienes del partido político en liquidación, aplicando lo siguiente:

- I. Publicar la convocatoria para la subasta.
- II. Emitir las bases de la subasta pública, vigilando que contengan cuando menos lo siguiente:
 - a) Una descripción de cada uno de los bienes o conjunto de bienes de la misma especie o calidad que se pretende enajenar.
 - b) El precio que servirá de referencia para subastar los bienes.
 - c) Requisitos que deben cubrir los postores.
 - d) La fecha, lugar y hora en los que los interesados podrán conocer o examinar los bienes.
 - e) La fecha, hora y lugar en los que se realizará la subasta.
 - f) La forma de desahogar la subasta.

- XXXVII.** Que el artículo 138, del Reglamento, determina que concluida la subasta pública y depositados los recursos derivados de la misma en la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación, el Interventor procederá a realizar la entrega jurídica y material de los bienes subastados al postor beneficiado.
- XXXVIII.** Que el artículo 139, del Reglamento, dispone que dentro de los tres días siguientes contados a partir de la entrega de los bienes subastados, siempre y cuando no exista impedimento, el Interventor, con la aprobación de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Comisión de Fiscalización, comenzará a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación previsto en el artículo 130, del propio Reglamento.
- XXXIX.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, párrafo primero, del Reglamento, una vez que el Interventor culmine con las operaciones señaladas en el Capítulo I “Fase Preventiva”, del propio ordenamiento, procederá a elaborar un informe en el que se detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes. Cabe agregar, si bien el capítulo aludido se intitula “Fase Preventiva”, en este se incluyen además reglas atinentes a la “Fase de Liquidación”, que se desarrolla en la especie.

Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cita, estipula que el informe será entregado a la Unidad Técnica de Fiscalización, quien lo someterá a la consideración de la Comisión de Fiscalización, para efectos de su aprobación por el Consejo General, el cual contendrá al menos lo siguiente:

- a) Saldo de la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación.
 - b) Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles y de la recuperación de adeudos.
 - c) Una relación de pago de obligaciones.
 - d) Una relación de activos que no pudieron hacerse líquidos.
 - e) Una relación de pasivos que no pudieron pagarse.
 - f) En su caso, los remanentes.
 - g) Responsable de la información.
- XL.** Que este Consejo General una vez que conoció el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/03/2017, relativo al “Informe del Interventor que contiene el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”, remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, advierte que el Informe en análisis se sustenta en el saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria aperturada para fines de liquidación; el valor de los bienes muebles a valor libros cuyo cálculo se realizó a partir de su costo histórico disminuido por la depreciación acumulada conforme a la Ley de Impuesto sobre la Renta; además de la relación definitiva de las obligaciones por pagar en orden de prelación determinadas por este Órgano Superior de Dirección y que procesalmente han quedado firmes y definitivas; asimismo de un balance de bienes y obligaciones que el Interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático presentó de manera esquemática con los importes de los rubros que estudió y analizó para concluir que existe insuficiencia de recursos, y, que consecuentemente es procedente la enajenación de los bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, a fin de cumplir con las obligaciones hasta donde los recursos líquidos lo permitan.

Del mismo modo, se observa que el Informe en referencia contiene los siguientes apartados:

- I. Fundamento legal.
- II. Actividades de la liquidación que preceden al informe.
- III. Importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes.
 - a) Valor histórico de los bienes muebles susceptibles de enajenación.
 - b) Saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria para los fines de liquidación.
 - c) Rendimientos financieros por inversiones en instrumentos financieros.
 - d) Relación de cuentas por cobrar recuperadas.
 - e) Relación de cuentas por cobrar no recuperadas.
 - f) Relación de depósitos en garantía recuperados y no recuperados.
 - g) Relación definitiva de las obligaciones por pagar.
 - h) Relación de recursos remanentes.
 - i) Balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes.

En este sentido, del Informe en análisis, se advierte que al treinta de abril de dos mil diecisiete, la suma de los de los bienes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local es por la cantidad de \$2,615,898.91 (Dos millones seiscientos quince mil ochocientos noventa y ocho pesos 91/100 M.N.), integrada por recursos depositados en la cuenta bancaria para fines de liquidación por la cantidad de \$2,433,857.78 (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 78/100 M.N.) y los bienes y equipo de oficina por la cantidad de \$182,041.13 (Ciento ochenta y dos mil cuarenta y un pesos 13/100 M.N.); asimismo, la suma de las obligaciones representan un monto de \$3,110,453.35 (Tres millones ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 35/100 M.N.), lo que da como resultado un déficit por la cantidad de \$494,554.44 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 44/100 M.N.).

De lo anterior se observa que los recursos líquidos disponibles en efectivo depositados en la cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación, no son suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que debe cubrir el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en tal sentido, se actualiza el supuesto para ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes del partido político en liquidación, previsto en los artículos 132, 134, 136 y 137 del Reglamento aplicable.

Una vez analizado el Informe que emite el Interventor que contiene el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, este Órgano Superior de Dirección considera que se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia, en consecuencia, resulta procedente su aprobación definitiva.

Ahora bien, al haberse acreditado la insuficiencia de recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de sus obligaciones, el Interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático deberá elaborar las bases de la convocatoria de subasta pública de los bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Reglamento, cuyo contenido cuando menos será el siguiente:

- Una descripción de cada uno de los bienes o conjunto de bienes de la misma especie o calidad que se pretende enajenar.
- El precio que servirá de referencia para subastar los bienes.
- Requisitos que deben cubrir los postores.
- La fecha, lugar y hora en los que los interesados podrán conocer o examinar los bienes.
- La fecha, hora y lugar en los que se realizará la subasta.
- La forma de desahogar la subasta.

La convocatoria en comento, previa instrucción de la Unidad Técnica de Fiscalización junto con la Comisión Temporal de Fiscalización, deberá ser publicada por el Interventor en el periódico oficial del Gobierno Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet (página web) y estrados de este Instituto.

De igual forma, la subasta pública en comento, se tendrá que celebrar dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria y una vez que ésta culmine, se procederá a cubrir las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación aprobado por este Consejo General en el Acuerdo IEEM/CG/117/2017, y en términos de lo dispuesto por los artículos 138 y 139 del Reglamento, y en consecuencia, el Interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático procederá a elaborar un Informe en el que detallará las operaciones realizadas y el destino de los remanentes, para los efectos legales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM-CTF-PLPFD/03/2017, emitido por la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, en sesión ordinaria del veintiséis de mayo del presente año; mismo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

- SEGUNDO.-** Se aprueba el “Informe del Interventor que contiene el importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local”, en los términos del documento adjunto a este Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, -a través de su Secretaría Técnica-, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- CUARTO.-** En términos del Punto Tercero del Acuerdo emitido por la Comisión Temporal de Fiscalización en comento, el Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, deberá elaborar las bases de la convocatoria de subasta pública de bienes muebles del partido político en liquidación, observando lo previsto en los Considerandos XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de dicho Acuerdo.
- QUINTO.-** De conformidad con el Punto Cuarto del Acuerdo de la Comisión Temporal de Fiscalización invocada, la Unidad Técnica, junto con la Comisión de Fiscalización, instruirán al Interventor la publicación de la convocatoria de subasta pública de bienes y derechos del partido político en liquidación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet (página web) y estrados del Instituto. La subasta pública se celebrará dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria.
- SEXTO.-** Para dar cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo de la Comisión Temporal de Fiscalización en referencia, una vez que el Interventor culmine la ejecución de la subasta pública de bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, y cubra las obligaciones debidamente reconocidas conforme al orden de prelación aprobado por este Consejo General en el Acuerdo N° IEEM/CG/117/2017, procederá a elaborar un informe en el que detallarán las operaciones realizadas y el destino de los remanentes, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo y el Informe anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de junio de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Informe de bienes, derechos y obligaciones
FO-UTF-70
No. Versión 01

INFORME SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMANENTES A CARGO DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL, QUE PRESENTA EL INTERVENTOR.

ÍNDICE

I. Fundamento legal.....	3
II. Actividades de la liquidación que preceden al informe	3
III. Importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes.....	5
a) Valor histórico de los bienes muebles susceptibles de enajenación.....	5
b) Saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria para los fines de liquidación	7
c) Rendimientos financieros por inversiones en instrumentos financieros	10
d) Relación de cuentas por cobrar recuperadas.....	10
e) Relación de cuentas por cobrar no recuperadas.....	11
f) Relación de depósitos en garantía recuperados y no recuperados	11
g) Relación definitiva de las obligaciones por pagar	11
h) Relación de recursos remanentes	13
i) Balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes.....	14

I. Fundamento legal

El informe se rinde en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, 116, Base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo décimo tercero, 12, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, fracción II, 58, párrafo segundo, fracción V, incisos c) y d), del Código Electoral del Estado de México; 129, 130, 131, 132, párrafo primero, inciso a), y 134 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

II. Actividades de la liquidación que preceden al informe

El quince de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEM/CG/40/2017, aprobó el "Informe previo de liquidación" y sus anexos del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, cuyos puntos Cuarto y Quinto, ordenaron al suscrito Interventor emitir y publicar el "Aviso de Liquidación", conforme a las disposiciones legales aplicables.

El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito publicó el "Aviso de liquidación" de la citada entidad en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en el diario de circulación estatal Heraldos del Estado de México, en el portal de internet (página web institucional) y en los estrados del Instituto Electoral del

Estado de México; mientras que se publicó en el diario 8 Columnas el veinticuatro de febrero del año en curso.

A partir del veintitrés de febrero al nueve de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito recibí diversas solicitudes de reconocimientos de créditos, que propiamente se refirieron al pago de los créditos consignados en el "Informe previo de liquidación".

Por otra parte, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Fiscalización una vez que conoció la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva en orden de prelación de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/02/2017, para los efectos conducentes.

En este contexto, el doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/117/2017, y respecto de la "Determinación que emite el Interventor sobre la procedencia de las solicitudes de reconocimiento de créditos laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, así como de la lista definitiva de adeudos a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local".

Que el punto Cuarto del Acuerdo referido me vinculó para que dentro del plazo de quince días hábiles rindiera un informe que debe contener el importe de los bienes, derechos y de las obligaciones a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

III. Importe de los bienes, derechos, obligaciones y remanentes

En este sentido, se presenta la descripción detallada de los rubros listados en el artículo 129 del Reglamento en comento, como se analizan a continuación:

a) Valor histórico de los bienes muebles susceptibles de enajenación

Los bienes muebles que forman parte del patrimonio del partido político local en liquidación se registraron a su valor de costo histórico,¹ que disminuidos por la depreciación acumulada, se obtiene un valor en libros, como se menciona a continuación:

Concepto	Inversión (A)	Depreciación acumulada ² 30/04/2017 (B)	Valor libros (A-B)= C
a) Equipo de cómputo	\$214,014.00	(\$137,476.73)	\$76,537.27
b) Equipo de oficina	\$127,454.01	(\$27,507.87)	\$99,946.14

¹La Norma de Información Financiera A-6, indica que estos bienes se pueden registrar en contabilidad a su costo de adquisición.

² Para los bienes muebles y equipo de oficina en tanto se hagan liquidos para efecto del cumplimiento de obligaciones, se les aplicará la depreciación contable, conforme lo señala el artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) para equipo de cómputo 30% y equipo de oficina 10%, a efecto de obtener el valor de realización señalado en los artículos 132 inciso a), y 134 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Concepto	Inversión (A)	Depreciación acumulada ² 30/04/2017 (B)	Valor libros (A-B)= C
Suma:	\$341,468.01	(\$164,984.60)	\$176,483.41

En relación con el inventario físico que forma parte del presente informe (anexo 1) este se encuentra soportado con las facturas correspondientes; asimismo, se cuenta con un inventario de bienes de poco valor que de la misma forma se integra al presente (anexo 2), cuyo valor unitario de cada bien era menor a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, Zona B, calculado durante el ejercicio dos mil quince, como se muestra a continuación:

Concepto	Inversión (A)	Depreciación acumulada 30/04/2017 (B)	Valor libros (A-B)= C
Equipo de cómputo	\$214,014.00	(\$137,476.73)	\$76,537.27
Equipo de oficina	\$127,454.01	(\$27,507.87)	\$99,946.14
Suma:	\$341,468.01	(\$164,984.60)	\$176,483.41
Bienes de poco valor ³	\$7,101.88	(\$1,544.16)	\$5,557.72
Total	\$348,569.89	(\$166,528.76)	\$182,041.13

Es importante mencionar que el artículo 132 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, señala que una vez acreditado el

² Bienes que no superaban los 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,645.00 en 2015, los cuales se contabilizaron en gastos y que para efectos de liquidación se acumulan al activo, están representados por: cafeteras, multicontactos, estantes de plástico, extensiones eléctricas, tapetes de mouse, presentador, tarjeta Kinstong y memoria USB.

supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 129 del Reglamento referido, relativo a la insuficiencia de recursos líquidos disponibles para el cumplimiento de obligaciones, se podrá ejecutar el procedimiento de enajenación de los bienes del partido político en liquidación.

De igual manera, el artículo 134 del Reglamento en cita, señala que el valor de realización de los bienes del partido político en liquidación se determinará conforme a lo siguiente:

a) Si se cuenta con la factura del bien, se tomará el valor consignado en la misma, disminuido por la depreciación, de acuerdo con los porcentajes dispuestos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y

b) Si no se cuenta con la factura del bien, el Interventor determinará lo conducente.

b) Saldo inicial, movimientos y saldo final de la cuenta bancaria para los fines de liquidación

La cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación presenta el saldo inicial a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil quince, los movimientos mensuales del ejercicio dos mil dieciséis y los correspondientes a dos mil diecisiete, así como el saldo final con corte al treinta de abril de este último periodo, como se ilustra en el recuadro siguiente:

Fecha	Concepto	Monto
31/12/2015	Saldo en bancos.	\$2,544,081.04
04/01/2016	Menos: Comisiones bancarias del mes de enero 2016.	\$916.40
07/01/2016		
04/01/2016	Más: Intereses ganados de enero 2016.	\$1.71
27/01/2016	Importe transferido a la cuenta mancomunada para fines de liquidación	\$2,543,166.36
29/01/2016	Menos: Gasto de teléfono e internet de enero y luz 2016 ch. 01.	\$1,008.00
	Saldo al 31/01/2016	\$2,542,158.36
02/02/2016	Más: Intereses ganados en febrero de 2016.	\$3.53
05/02/2016	Menos: Servicios bancarios e impuesto al Valor Agregado de febrero 2016.	\$765.60
22/02/2016	Menos: Gasto de teléfono e internet de febrero 2016 ch. 02.	\$799.00
24/02/2016	Menos: Pago del 50% de honorarios al dictaminador del informe anual 2015, febrero 2016 ch. 03.	\$32,508.67
	Saldo al 24/02/2016	\$2,508,088.61
01/03/2016	Más: Intereses ganados de marzo 2016	\$40.85
04/03/2016	Menos: Servicios bancarios e impuesto al Valor Agregado	\$765.60
14/03/2016	Menos: Gastos de teléfono e internet marzo 2016 ch. 04	\$799.00
16/03/2016	Menos: pago de luz ch.05	\$353.00
18/03/2016	Menos: Pago del 50% de honorarios al dictaminador ch. 06	\$32,508.67
	Saldo al 31/03/2016	\$2,473,703.19
01/04/2016	Más: Intereses ganados	\$43.14
06/04/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
21/04/2016	Menos: Pintura para entregar el bien inmueble en comodato ch. 07	\$4,217.00
29/04/2016	Menos: Teléfono e internet de abril ch. 08	\$799.00
	Saldo al 30/04/2016	\$2,467,964.73
02/05/2016	Más: Intereses ganados	\$41.19

Fecha	Concepto	Monto
05/05/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/05/2016	\$2,467,240.32
01/06/2016	Más: Intereses ganados	\$42.49
06/06/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 30/06/2016	\$2,466,517.21
01/07/2016	Más: Intereses ganados	\$41.11
06/07/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/07/2016	\$2,465,792.72
01/08/2016	Más: Intereses ganados	\$42.47
04/08/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/08/2016	\$2,465,069.59
01/09/2016	Más: Intereses ganados	\$42.46
06/09/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 30/09/2016	\$2,464,346.45
03/10/2016	Más: Intereses ganados	\$41.07
06/10/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/10/2016	\$2,463,621.92
01/11/2016	Más: Intereses ganados	\$42.43
07/11/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 30/11/2016	\$2,462,898.76
01/12/2016	Más: Intereses ganados	\$41.05
06/12/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/12/2016	\$2,462,174.20
02/01/2017	Más: Intereses ganados	\$42.41
05/01/2017	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/01/2017	\$2,461,451.01
01/02/2017	Más: Intereses ganados	\$42.39
14/02/2017	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 28/02/2017	\$2,460,727.80
01/03/2017	Más: Intereses ganados	\$8.28
06/03/2017	Menos: Comisiones bancaria e IVA	765.60
16/03/2017	Publicación del "Aviso de Liquidación" en medio de circulación estatal, Heraldó Estado de México CH. 09	\$11,773.00

Fecha	Concepto	Monto
16/03/2017	Publicación del "Aviso de Liquidación" en medio de circulación estatal periódico 8 Columnas.	\$13,609.12
	Saldo al 31/03/2017	\$2,434,618.36
03/04/2017	Más: Intereses ganados	42.14
03/04/2017	Menos: Comisión de cheques librados pagados e IVA	37.12
06/04/2017	Menos: Comisiones bancarias e IVA	765.80
	Saldo al 30/04/2017	\$2,433,857.78

En consecuencia, el importe de los recursos líquidos disponibles en la cuenta bancaria para fines de la liquidación, al treinta de abril de dos mil diecisiete, ascienden a \$2,433,857.78 (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 78/100 M.N.)

c) Rendimientos financieros por inversiones en instrumentos financieros

Conforme a los reportes contables del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, no se efectuaron inversiones en instrumentos financieros, en consecuencia, no se obtuvieron rendimientos por este concepto.

d) Relación de cuentas por cobrar recuperadas

Según los reportes contables el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, no reconoció cuentas por cobrar recuperadas.

e) Relación de cuentas por cobrar no recuperadas

Según los reportes contables el otrora Partido Futuro Democrático Partido Político Local, no obtuvo saldo por este concepto.

f) Relación de depósitos en garantía recuperados y no recuperados

De acuerdo con los reportes contables, el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, no reconoció depósitos en garantía recuperados y no recuperados.

g) Relación definitiva de las obligaciones por pagar

De conformidad con los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso b), del Código Electoral del Estado de México y 129 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, y el Acuerdo IEEM/CG/117/2017, la lista definitiva de adeudos en orden de prelación a cargo del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, es la siguiente:

Laborales

Beneficiario	Importe	Prelación
Alma Pineda Miranda	\$72,000.00	Laboral
Evelia González Arzate	\$51,000.00	Laboral
María Eugenia Vega Martínez	\$60,000.00	Laboral

Beneficiario	Importe	Prelación
Oscar Javier Ríos Cuevas	\$60,000.00	Laboral
Raúl Velázquez Lira	\$60,000.00	Laboral
Perlita García Mancera	\$45,000.00	Laboral
Nora Angélica Hernández Ruíz	\$45,000.00	Laboral
Ana Teresa Fonseca Vilchis	\$60,000.00	Laboral
Esperanza Hernández Motte	\$60,000.00	Laboral
Suma:	\$513,000.00	

Fiscales

Beneficiario	Importe	Prelación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ⁴	\$1,610,538.99	Fiscal
Suma:	\$1,610,538.99	

Administrativas electorales

Beneficiario	Importe	Prelación
Instituto Electoral del Estado de México. ⁵	\$4,640.00	Sanciones administrativas
	\$5,843.20	Sanciones administrativas
Suma:	\$10,483.20	

⁴ En cuanto a las obligaciones fiscales, en tanto no se realice el entero o pago correspondiente, seguirán aplicándose las disposiciones previstas en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, en lo que refiere a las actualizaciones y recargos de los impuestos retenidos y no pagados por el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local; en tal sentido, es procedente mencionar que el monto señalado como suerte principal en el "Informe previo de liquidación" de: \$1,175,455.08 ISR retenido de honorarios asimilados a salarios; ISR retenido del 10% de honorarios profesionales por \$10,309.90 y Retenciones de IVA a personas físicas por \$10,997.23 se le adicionaron las actualizaciones de \$52,933.09 y los recargos por \$251,538.35 resultando un monto de \$1,501,233.65, importe que fue publicado en el "Aviso de liquidación"; sin embargo, al treinta y uno de marzo del año en curso, dicha suerte principal con las actualizaciones y recargos ascendieron a \$1,586,226.49 y al treinta de abril de dos mil diecisiete se refleja un saldo de \$1,610,538.99, quedando pendientes las que resulten aplicables.

⁵ Punto primero del Acuerdo IEEM/CG/252/2015, por el que se estableció una sanción de \$4,640.00; así como en los resolutiveos sexto y séptimo del Acuerdo INE/CG251/2016; por el cual sancionó al otrora partido político con una cantidad de \$5,843.20.

Proveedores y acreedores

Beneficiario	No. Factura	Importe	Prelación
Pedro Rivas Ramos	41	\$114,376.00	Proveedores
Participaciones Logísticas Empresariales S.A. de C.V.	2785	\$342,317.16	Proveedores
Oscar Torres Valdés	011 A	\$19,198.00	Proveedores
Oscar Torres Valdés	012 A	\$123,540.00	Proveedores
Participaciones Logísticas Empresariales S.A. de C.V.	2836	\$203,000.00	Proveedores
Participaciones Logísticas Empresariales S.A. de C.V.	2837	\$174,000.00	Proveedores
Suma:		\$976,431.16	

Dentro de la lista definitiva de adeudos y conforme a los registros contables, no se reconoció a acreedor alguno, por lo que se reporta un saldo de \$0.00 (Ceros pesos 00/100 M.N.).

h) Relación de recursos remanentes

Del balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes, al treinta de abril del año en curso, señalado en el punto subsecuente y conforme a las cifras reconocidas, se desprende que para efectos del presente informe, no existen remanentes, toda vez que existe una insuficiencia de recursos por la cantidad de \$494,554.44 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 44/100 M.N.).

i) Balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes

Conforme al artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso d), y 129 del Reglamento en cita, se presenta el balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes comparativo del otrora Partido Futuro Democrático al treinta de abril de 2017, como sigue:

Concepto	Importe parcial marzo	31/03/2017	Importe parcial abril	30/04/2017	Variación
a) Bienes y derechos:					
Bancos		\$2,434,618.38		\$2,433,857.78	(\$700.58)
Muebles y equipo de oficina	\$348,569.89		\$348,569.89		\$0.00
(Menos) Depreciación acumulada	(\$160,055.63)	\$188,514.26	(\$160,528.76)	\$182,041.13	(\$6,473.13)
Suma:		\$2,623,132.62		\$2,616,898.91	(\$7,233.71)
b) Obligaciones:					
Laborales		\$513,000.00		\$513,000.00	\$0.00
Fiscales		\$1,886,226.49		\$1,810,538.99	\$24,312.50
Administrativas electorales (IEEM)		\$10,483.20		\$10,483.20	\$0.00
Proveedores		\$976,431.16		\$976,431.16	\$0.00
Acreedores		\$0.00		\$0.00	\$0.00
Suma:		\$3,086,140.85		\$3,110,453.35	\$24,312.50
Déficit		(\$463,008.23)		(\$494,554.44)	(\$31,546.21)

De las cantidades anteriores se deduce que al treinta de abril de dos mil diecisiete, la suma de los bienes del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local es por la cantidad de \$2,615,898.91 (Dos millones seiscientos quince mil ochocientos noventa y ocho pesos 91/100 M.N.), integrada por recursos depositados en la cuenta bancaria para fines de liquidación por la cantidad de \$2,433,857.78 (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 78/100 M.N.) y los bienes muebles y equipo de oficina por la cantidad de \$182,041.13 (Ciento ochenta y dos mil cuarenta y un pesos 13/100 M.N.); asimismo, la suma de

las obligaciones representan un monto de \$3,110,453.35 (Tres millones ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 35/100 M.N.), lo que da como resultado un déficit por la cantidad de \$494,554.44 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 44/100 M.N.).

De lo anterior se observa que los recursos líquidos disponibles en efectivo depositados en la cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación por \$2,433,857.78 (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 78/100 M.N.), no son suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que debe cubrir el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local por la cantidad de \$3,110,453.35 (Tres millones ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 35/100 M.N.), en tal sentido se actualiza el supuesto para ejecutar el procedimiento de enajenación de bienes del partido político en liquidación, previsto por los artículos 132, 134, 136 y 137 del Reglamento aplicable.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

C.P. ELÍAS VELÁZQUEZ COLÍN

INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO No. IEEM/CG/189/2016

- Los demás anexos del presente Acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/131/2017

Por el que se aprueba la incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la correspondiente adecuación a la estructura organizacional.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Sexto Transitorio del Decreto referido, estableció lo siguiente:

“SEXTO.- Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.”

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; cuyo artículo Décimo Cuarto Transitorio, determinó lo siguiente:

“DÉCIMO CUARTO. La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.”

3. Que en sesión extraordinaria del veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los Servidores Públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; y aprobó los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. Que en sesión ordinaria del veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que aprobó, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral.
5. Que en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015, denominado *“Acuerdo que la Junta General Ejecutiva somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”*, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, entrando en vigor al siguiente día de su publicación.

En los Transitorios Quinto y Séptimo del Estatuto antes referido, se estableció:

“Quinto.- En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días

hábilés después de la publicación del presente Estatuto, y en el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al servicio que les aplique”.

“Séptimo.- Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.”

6. Que en sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
7. Que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, denominado *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional”*.
8. Que en sesión extraordinaria del treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG171/2016, por el que aprobó las bases para la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
9. Que mediante oficio INE/DESPEN/022/2016, notificado el trece de mayo de dos mil dieciséis, a la Presidencia de este Instituto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, hizo llegar los formatos para que este Organismo Público Local Electoral, notificara a más tardar el tres de junio del mismo año, vía oficio y en medio electrónico a dicha Dirección Ejecutiva, la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
10. Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/58/2016, por el que determinó que la otrora Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, fuera el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
11. Que en sesión extraordinaria del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE133/2016, denominado *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional”*.
12. Que mediante circular número INE/DESPEN/025/2016, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, entre otras cosas, que en la misma fecha la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, denominado *“Acuerdo del Consejo General por el cual se modifica el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)”*.

Al respecto, los Puntos Primero y Segundo del Acuerdo en mención, determinaron lo siguiente:

“Primero. Se modifica el Artículo Séptimo Transitorio para quedar como sigue: “Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.”

Segundo. Se deroga cualquier disposición normativa contraria al presente Acuerdo.”

En virtud de lo anterior, con la circular referida en el Resultando que antecede, se informó a este Instituto que los Organismos Públicos Locales Electorales deberían notificar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 30 de junio de 2016.

14. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85 expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
15. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, la Junta General de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/JG/26/2016, denominado *“Por el que se aprueba la propuesta de adecuación a la estructura organizacional, así como de los cargos y puestos del Instituto Electoral del Estado de México para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”*.

16. Que mediante oficio IEEM/UTOAPEOD/0268/2016 del veintiocho de junio de dos mil dieciséis, la otrora Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la propuesta referida en el Resultando anterior.
17. Que en sesión ordinaria del trece de julio de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE172/2016, denominado "*Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional*".
18. Que en sesión ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/63/2016, por el que se determinó el cambio de denominación de la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por la de Dirección de Participación Ciudadana y se realizó la designación de su Titular.

Asimismo, en esta fecha emitió el diverso IEEM/CG/65/2016, por el que se aprobaron las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; cuyo Punto Segundo determinó lo siguiente:

"SEGUNDO.- *Se determina el cambio de denominación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en definitiva como Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral."*

19. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/82/2016, por el que integró la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la siguiente forma:
- Presidenta:
Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan.
 - Integrantes:
Consejera Electoral Mtra. Natalia Pérez Hernández.
Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
 - Secretaría Técnica:
Titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Secretaría Técnica Suplente:
Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.
 - Un representante de cada partido político.
20. Que en sesión extraordinaria del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, la Junta General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/JG/35/2017, por el que aprobó la propuesta de incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la correspondiente adecuación a la estructura organizacional.
21. Que mediante oficio IEEM/UTAPE/0499/2017 del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo referido en el Resultando anterior.
22. Que mediante oficio PCSPEN/BNH/023/17, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral informó a la Presidencia de este Consejo General, sobre el acuerdo adoptado por la Comisión que preside, respecto a la incorporación de plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional, las cuales se refieren en el Resultando 20 del presente Acuerdo, manifestando lo siguiente:
- "...
1. *La incorporación de plazas es un procedimiento previsto en los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto mediante el Acuerdo INE/JGE172/2016 (Lineamientos), vigentes desde el 14 de julio de 2016, de observancia obligatoria para el Personal y autoridades de los Organismos Públicos Locales (OPLE), en su respectivo ámbito de competencia.*
 2. *El artículo 12 de dichos Lineamientos establece que los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto y de los OPLE que tengan asignadas atribuciones vinculadas con las funciones sustantivas referidas en el artículo 5, de estos Lineamientos, **integrarán en su estructura los cargos o puestos del Servicio, conforme al Catálogo del Servicio y de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos**, en los términos establecidos por la Junta.*
 3. *El artículo 68 de dichos Lineamientos establece que el **órgano superior de dirección** en cada OPLE podrá aprobar la incorporación de plazas cuando:*

- I. El puesto de las plazas de la rama administrativa se encuentre en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del OPLE;
- II. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la incorporación, y
- III. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE.

Los OPLE, a través de su Órgano de Enlace, deberán notificar a la DESPEN de la incorporación de plazas, dentro de los 30 días naturales posteriores a su aprobación.

4. La notificación por parte del IEEM relativa a la Adecuación a su estructura organizacional, con fundamento en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa, no constituyó una incorporación de plazas, ya que dicho procedimiento fue regulado con posterioridad, una vez que entraron en vigor los Lineamientos.
5. La aprobación o modificación de estructuras en un procedimiento distinto a la creación, incorporación, desincorporación y supresión de plazas, y aun en el supuesto de que algún manual o instrumento equivalente en el IEEM lo tuviera previsto, ello no releva que sea el órgano superior de dirección del OPLE el facultado para aprobar la incorporación referida, conforme a los artículos 12, 67 y 68 de los Lineamientos, que prevalecen a cualquier disposición interna de un OPLE.”

23. Que mediante oficio IEEM/UTAPE/0682/2017, recibido el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, solicitó a la Secretaría Ejecutiva someter a consideración de este Consejo General, la propuesta de incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Acuerdo IEEM/JG/35/2017, emitido por la Junta General de este Instituto; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado D, de la misma Base, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 30, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, que tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho precepto.
- IV. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales:
 - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el artículo 201, numeral 1, de la Ley General, dispone que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los

Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por su parte, el numeral 3 del citado artículo, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas en la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- VII.** Que de conformidad con el artículo 202, numeral 1, de la Ley General, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el numeral 2 del artículo en mención, señala que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del artículo 41, Constitucional.

- VIII.** Que el artículo 11, fracciones VII y VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde a la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobar y emitir los Acuerdos de Ingreso o Incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como aprobar los catálogos de cargos y puestos según corresponda.
- IX.** Que atento a lo previsto por el artículo 13, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, llevar a cabo el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otros aspectos.
- X.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción III, del Estatuto, el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la facultad de coadyuvar entre otros rubros, en la Selección e Ingreso, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral.
- XI.** Que conforme a lo establecido por el artículo 17, del Estatuto, el Servicio Profesional Electoral Nacional, se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XII.** Que el artículo 18, del Estatuto, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, el propio Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General del Instituto Nacional Electoral.
- XIII.** Que el artículo 19, del Estatuto, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional tiene por objeto:
- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral;
 - II. Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales;
 - III. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de la función electoral;
 - IV. Promover que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones; y
 - V. Proveer al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado.
- XIV.** Que el artículo 20, fracción I, del Estatuto, menciona que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XV.** Que el artículo 29, del Estatuto, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguientes:
- I. Función Ejecutiva; y
 - II. Función Técnica.
- XVI.** Que el artículo 31, fracción III, del Estatuto, estipula que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los órganos centrales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con los que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión.
- XVII.** Que como lo dispone el artículo 32, del Estatuto, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas con el Catálogo del Servicio.

- XVIII.** Que el artículo 33, fracción IV, del Estatuto, refiere que el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los Organismos Públicos Locales Electorales, con los que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, conforme al Catálogo del Servicio.
- XIX.** Que el artículo 471, párrafos segundo y tercero, del Estatuto, determina que el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales, comprende a los miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada Organismo, asimismo, que ajustarán sus normas internas a las disposiciones del propio Estatuto.
- XX.** Que el artículo 473, fracción I, del Estatuto, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.
- XXI.** Que el artículo 1º, de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente Lineamientos, refiere que los mismos son de observancia obligatoria para el Personal y autoridades del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su respectivo ámbito de competencia.
- XXII.** Que en términos del artículo 2º, de los Lineamientos, estos tienen por objeto regular la actualización del Catálogo del Servicio, así como la administración y organización de su estructura de cargos y puestos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.
- XXIII.** Que como lo prevé el artículo 5º, de los Lineamientos, para los efectos de los mismos, se consideran funciones sustantivas las relacionadas con los rubros o materias siguientes:
- I. Capacitación Electoral;
 - II. Educación Cívica;
 - III. Geografía Electoral;
 - IV. Derechos, registro y acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, Agrupaciones o asociaciones políticas y candidatos;
 - V. Padrón Electoral y la lista de electores;
 - VI. Impresión de documentos y la producción materiales electorales;
 - VII. Preparación de la Jornada Electoral;
 - VIII. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la legislación aplicable, declaración de validez y otorgamiento de constancias;
 - IX. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos;
 - X. Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos;
 - XI. Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión;
 - XII. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - XIII. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables;
 - XIV. Organización de la elección de dirigentes de partidos políticos;
 - XV. Vinculación o coordinación entre el Instituto y los OPLE;
 - XVI. Régimen sancionador electoral, y
 - XVII. Las demás que determine la Junta, a propuesta de la DESPEN.
- XXIV.** Que como lo dispone el artículo 10, de los Lineamientos, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales:
- I. Presentar a la DESPEN propuestas para la actualización del Catálogo del Servicio;
 - II. Proporcionar a la DESPEN la información que le sea requerida;
 - III. Adecuar su estructura, cargos, puestos y demás elementos, conforme a las actualizaciones del Catálogo del Servicio, así como a la incorporación, desincorporación, creación y supresión de plazas del Servicio en los plazos y términos que determine la Junta;
 - IV. Proporcionar la información que les sea requerida por la DESPEN sobre las plazas, cargos y puestos del Servicio y la propuesta respectiva, y
 - V. Las demás que le confiera el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva, el Estatuto y los propios Lineamientos.
- XXV.** Que conforme al artículo 12, de los Lineamientos, los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan asignadas atribuciones vinculadas con las funciones sustantivas referidas en el artículo 5, de los propios Lineamientos, integrarán en su estructura los cargos o puestos del Servicio, conforme al Catálogo del Servicio y de acuerdo con lo establecido en los mismos, en los términos establecidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- XXVI.** Que el artículo 13, de los Lineamientos, establece que el Servicio se organizará en el Cuerpo de la Función Ejecutiva y Cuerpo de la Función Técnica.
- El Cuerpo de la función ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio.

El Cuerpo de la función técnica estará conformado por el personal profesional que realice las actividades especializadas y ocupan los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.

Los cargos y puestos que conforman la estructura del Servicio están relacionados de manera directa con las funciones sustantivas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, inherentes a la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana.

- XXVII.** Que el artículo 14, de los Lineamientos, menciona que la actualización del Catálogo del Servicio, así como la creación, incorporación, desincorporación y supresión de plazas correspondientes a los cargos y puestos del Servicio atenderá a las funciones sustantivas señaladas en el artículo 5 de los propios Lineamientos y al modelo de profesionalización del Servicio establecido en la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás disposiciones aplicables.
- XXVIII.** Que en términos del artículo 15, de los Lineamientos, el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.
- Por su parte, el párrafo segundo del artículo en mención, refiere que se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XXIX.** Que como lo dispone el artículo 32, párrafo primero de los Lineamientos, los cargos de órganos ejecutivos y técnicos en las oficinas centrales de los Organismos Públicos Locales Electorales se podrán clasificar en: Direcciones de Área, Subdirecciones de Área, Jefaturas de Departamento, Coordinaciones, o de conformidad con el Catálogo del Servicio.
- XXX.** Que como lo prevé el artículo 33, de los Lineamientos, para la actualización del Catálogo del Servicio se considerarán los movimientos o modificaciones siguientes:
- I. Incorporación de Cargos o Puestos al Servicio;
 - II. Desincorporación de Cargos o Puestos del Servicio;
 - III. Conversión de Cargos o Puestos del Servicio;
 - IV. Modificación de Cargos o Puestos del Servicio, y
 - V. Los demás que determine la Junta General Ejecutiva a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- XXXI.** Que el artículo 34, de los Lineamientos establece que la incorporación de un cargo o puesto al Servicio podrá realizarse en los supuestos siguientes:
- I. Con motivo de una reforma constitucional o legal que genere nuevas atribuciones y disposiciones sustantivas para los OPLE;
 - II. Cuando se solicite la adecuación a la estructura de algún órgano ejecutivo o técnico de los OPLE, que implique un cargo o puesto no contemplado en el Catálogo del Servicio;
 - III. Para el cumplimiento de responsabilidades relacionadas con procesos sustantivos y/o técnicos especializados que se requieran para las funciones sustantivas de los OPLE;
 - IV. Cuando se requiera fortalecer el desarrollo de funciones vinculadas con los fines de los OPLE, en términos de lo establecido en el artículo 5 de los propios Lineamientos;
 - V. Cuando se solicite la transferencia de un cargo o puesto de la rama administrativa de los OPLE al Catálogo del Servicio, u
 - VI. Otros que determinen la Junta o el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XXXII.** Que el artículo 67, de los Lineamientos, refiere que la incorporación de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, resultando un incremento en el total de las plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.
- XXXIII.** Que el artículo 68, de los Lineamientos, establece que el órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral podrá aprobar la incorporación de plazas cuando:
- I. El puesto de las plazas de la rama administrativa se encuentre en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del OPLE;
 - II. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la incorporación, y
 - III. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE.
- Por su parte, el párrafo segundo del artículo en mención, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su Órgano de Enlace, deberán notificar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de la incorporación de plazas, dentro de los 30 días naturales posteriores a su aprobación.
- XXXIV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador,

Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- XXXV.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, establece que, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene entre sus funciones aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- XXXVI.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXXVII.** Que en términos del artículo 172, primer párrafo, del Código, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de México contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Asimismo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional en los órganos permanentes del Instituto estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto.

- XXXVIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXXIX.** Que como lo dispone el artículo 203, fracción V, del Código, la Dirección de Administración tiene como atribución la de elaborar el proyecto de manual de organización del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General, -lo cual a consideración de este Consejo General implica también realizar las propuestas de adecuaciones correspondientes-.
- XL.** Que el artículo 203 Bis, fracción I, del Código, establece que el Órgano de Enlace del Servicio Electoral tiene como atribución, fungir como enlace con el Instituto Electoral Nacional (sic), en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- XLI.** Que con motivo de la reforma política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, corresponde al Instituto Nacional Electoral, la regulación y organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, sin otorgarle intervención a las Entidades Federativas, ni a los Organismos Públicos Electorales, en la regulación referente a la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal.

Lo anterior, conforme a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014, y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, en donde se resolvió que acorde con el nuevo modelo de autoridades electorales administrativas, a partir de la creación del Instituto Nacional Electoral, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Federal establece claramente que es dicha autoridad la única encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- XLII.** Que derivado de las adecuaciones al Manual de Organización de este Instituto, se realizó un análisis de los cargos y puestos de las áreas que realizan tareas sustantivas en los Procesos Electorales de este Instituto, utilizando la misma metodología empleada para la adecuación de la estructura del mismo, para lo cual se contrastaron las funciones señaladas en el referido Manual con los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, identificándose siete susceptibles de incorporación.
- XLIII.** Que como se refirió en el Resultado 22 del presente Acuerdo, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral determinó que, respecto a la incorporación de plazas a dicho Servicio por parte del Instituto Electoral del Estado de México, es este Órgano Superior de Dirección el facultado para aprobar la referida incorporación, conforme a lo previsto por los artículos 12, 67 y 68 de los Lineamientos, los cuales deben prevalecer sobre cualquier disposición interna de algún Organismo Público Local.

En tal virtud, la Unidad Técnica Para la Administración de Personal Electoral, en su calidad de Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, solicitó a la Secretaría Ejecutiva que por su conducto se sometiera a la consideración de este Órgano Colegiado, la propuesta de incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos del Acuerdo IEEM/JG/35/2017, emitido por la Junta General de este Instituto.

Por lo que una vez que este Consejo General ha conocido la propuesta de mérito, advierte que:

En la Dirección de Partidos Políticos, se proponen los cargos y puestos siguientes:

- Un Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, actualmente Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos.
- Tres Jefaturas de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actualmente se les denomina Departamento de Organizaciones de Ciudadanos, de Partidos Políticos y de Acceso a Medios, respectivamente.
- Dos Técnicos de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actualmente se les denomina Líderes "A" de Proyecto.

En la Dirección de Participación Ciudadana, se propone lo siguiente:

- Una Jefatura de Departamento de Participación Ciudadana, que actualmente se denomina Departamento de Producción de Material Didáctico, Programación y Seguimiento.

Por otro lado, resulta menester señalar que la propuesta motivo del presente Acuerdo, tomó como base el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (documento rector en el que se establecen la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio) aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral -instancia facultada para su integración-.

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección estima que dicha propuesta se ajusta a las disposiciones aplicables del Estatuto, a las de los Lineamientos, así como a lo establecido en el Catálogo en comento, pues en la misma se establecen las áreas, cargos, plazas, funciones y demás elementos armonizados con dichos instrumentos, por tal motivo, se considera procedente su aprobación en términos del documento Anexo al presente Acuerdo, así como la consecuente adecuación a la estructura organizacional.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de incorporación de siete cargos y puestos adicionales del Instituto Electoral del Estado de México al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la correspondiente adecuación a la estructura organizacional, en términos del documento anexo al presente Acuerdo el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Consejo General por conducto de la Secretaria Técnica de la misma, así como a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, la aprobación del presente Instrumento.
- TERCERO.-** La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, en su calidad de Órgano de Enlace, deberá notificar dentro del plazo establecido en el artículo 68 párrafo último de los Lineamientos a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la incorporación de los siete cargos y puestos aprobados por el Punto Primero, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** La Junta General de este Instituto propondrá a este Órgano Superior de Dirección, las propuestas de adecuaciones al Manual de Organización que se deriven de la aprobación del presente Instrumento, que en su momento le realice la Dirección de Administración en términos de lo dispuesto por el artículo 203, fracción V, del Código, para lo cual notifíquese el mismo.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de junio de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/132/2017

Por el que se designa a la Autoridad Conciliadora para solucionar los conflictos entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, o en su caso, entre éstos y el Personal de la Rama Administrativa.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Sexto Transitorio del Decreto referido, estableció lo siguiente:

"SEXTO.- Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total."

2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; cuyo artículo Décimo Cuarto Transitorio, determinó lo siguiente:

"DÉCIMO CUARTO. La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015."

3. Que en sesión ordinaria del veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, por el que aprobó, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral.
4. Que en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015, denominado "Acuerdo que la Junta General Ejecutiva somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa", mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

En el Transitorio Cuadragésimo tercero del Estatuto antes referido, se estableció:

“Cuadragésimo tercero.- Los OPLE deberán designar a las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario para el sistema de Servicio respectivo, conforme las disposiciones que establezca el Instituto, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto”.

5. Que en sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
6. Que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/JGE60/2016, denominado *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional”*.
7. Que en sesión extraordinaria del treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG171/2016, por el que aprobó las Bases para la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/58/2016, por el que se determinó que la otrora Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, - actualmente Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral- sea el Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
9. Que en sesión extraordinaria del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE133/2016, denominado *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional”*.
10. Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, denominado *“Acuerdo del Consejo General por el cual se modifica el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)”*.

Al respecto, los Puntos Primero y Segundo del Acuerdo en mención, determinaron lo siguiente:

“Primero. Se modifica el Artículo Séptimo Transitorio para quedar como sigue: “Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.”

Segundo. Se deroga cualquier disposición normativa contraria al presente Acuerdo.”

11. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, *“Gaceta del Gobierno”*, el Decreto número 85 expedido por la H. *“LIX”* Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
12. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, la Junta General de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/JG/26/2016, denominado *“Por el que se aprueba la propuesta de adecuación a la estructura organizacional, así como de los cargos y puestos del Instituto Electoral del Estado de México para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa”*.
13. Que en sesión ordinaria del trece de julio de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE172/2016, denominado *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional”*.
14. Que en sesión ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil dieciséis, este Consejo General, emitió el Acuerdo IEEM/CG/65/2016, por el que se aprobaron las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas, se estableció que la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, quedara en definitiva como Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, para que su denominación fuera congruente con las nuevas atribuciones que tiene encomendadas como Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
15. Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/82/2016, por el que creó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; la cual quedó integrada de la siguiente forma:

- Presidenta:

Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan.

- Integrantes:
Consejera Electoral Mtra. Natalia Pérez Hernández.
Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
 - Secretaría Técnica:
Titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Secretaría Técnica Suplente:
Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.
 - Un representante de cada partido político con acreditación y registro ante este Instituto.
16. Que en sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/102/2016, por el que expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.
 17. Que en sesión ordinaria del diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE327/2016, denominado *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE”*.
 18. Que en sesión ordinaria del doce de mayo de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/118/2017, relativo a la designación de la y los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de México que acreditaron el Proceso de Certificación para su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme al Acuerdo INE/JGE73/2017 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
 19. Que en sesión ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil diecisiete, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobó el Acuerdo CSSPEN/02/2017, denominado *“Proyecto de Acuerdo por el que se propone al Consejo General la designación de la Autoridad Conciliadora para solucionar los conflictos entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, o en su caso, entre éstos y el personal de la Rama Administrativa”*.
 20. Que el doce de junio del año en curso, la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número IEEM/CSSPEN/ST/0136/2017, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto, fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Asimismo, el Apartado D, de la misma Base, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, señala que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que atento a lo previsto por el artículo 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley.
- IV. Que el artículo 30, numeral 3, de la Ley General, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de dicho Instituto. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho precepto.

- V. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que el artículo 201, numeral 1, de la Ley General, dispone que, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Por su parte, el numeral 3, del artículo invocado, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 202, numerales 1 y 2, de la Ley General, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales; y que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, de la Base V, del artículo 41 constitucional.
- IX. Que el artículo 1º, fracciones I, II, III y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo subsecuente Estatuto, establece que el mismo tiene por objeto:
- I. *Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal;*
 - II. *Determinar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción anterior, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda;*
 - III. *Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa;*
 - IV. ...
 - V. *Reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por dicho ordenamiento.*
- X. Que el artículo 18, del Estatuto, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General del Instituto Nacional Electoral.
- XI. Que el artículo 19, del Estatuto, dispone que el Servicio tiene por objeto:
- I. *Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral;*
 - II. *Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto Nacional Electoral y con los Organismos Públicos Locales Electorales;*
 - III. *Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral;*
 - IV. *Promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y*
 - V. *Proveer al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado.*
- XII. Que el artículo 471, párrafos segundo y tercero, del Estatuto, determina que el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales, comprende a los miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada Organismo, asimismo, que ajustarán sus normas internas a las disposiciones del propio Estatuto.

- XIII.** Que el artículo 473, fracción I, del Estatuto, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.
- Por su parte, el párrafo segundo del artículo en mención, señala que dicho procedimiento es de naturaleza laboral y se sustanciará conforme a las normas establecidas en el Libro Tercero del propio Estatuto, los lineamientos en la materia y los criterios que servirán como guía respecto de las resoluciones que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIV.** Que el artículo 713, del Estatuto, refiere que la conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre personal de los Organismos Públicos Locales Electorales, que no afecte el interés directo de los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.
- XV.** Que como lo dispone el artículo 714, del Estatuto, el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales en conflicto, podrá solicitar el inicio de la conciliación, conforme a los lineamientos en la materia.
- XVI.** Que el artículo 715, del Estatuto, refiere que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio los lineamientos, para su aprobación.
- XVII.** Que el artículo 1º, de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE, en lo subsecuente Lineamientos, establece que los mismos tienen por objeto regular la conciliación de conflictos que se susciten entre los miembros del Servicio, en su caso, entre éstos y el Personal de la Rama Administrativa del Sistema OPLE, previsto en los artículos 713, 714 y 715 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- XVIII.** Que en términos del artículo 2º, párrafo tercero, de los Lineamientos, se entenderá por Autoridad Conciliadora del Organismo Público Local Electoral, aquella que designa el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral y responsable de verificar la adecuada aplicación de los propios Lineamientos.
- XIX.** Que como lo dispone el artículo 4º, párrafo primero de los Lineamientos, la conciliación se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, probidad, equidad, voluntariedad, libertad de elegir, flexibilidad, economía y confidencialidad.
- XX.** Que el artículo 5º, de los Lineamientos, señala que corresponde a la autoridad conciliadora del Organismo Público Local Electoral, dentro del ámbito de su competencia:
- I. Supervisar el procedimiento de conciliación de conflictos, que regulan los presentes Lineamientos;
 - II. Promover y difundir, de manera permanente entre el personal del Organismo Público Local Electoral, los fines, principios, funciones y logros de la conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos;
 - III. Designar al Conciliador que se encargará de aplicar el procedimiento de conciliación;
 - IV. Establecer los mecanismos para capacitar al personal que realice las conciliaciones;
 - V. Llevar a cabo las convocatorias a las partes;
 - VI. Llevar el registro y resguardar el archivo de los acuerdos materia de conciliación;
 - VII. Prever las condiciones físicas del lugar que permitan el adecuado desarrollo de las reuniones de conciliación;
 - VIII. Nombrar a otro Conciliador cuando exista impedimento o excusa;
 - IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de voluntades que se generen en el acta respectiva, y
 - X. Las demás funciones que se establezcan en cualquier otro ordenamiento aplicable.
- XXI.** Que como lo dispone el artículo 10, de los Lineamientos, el procedimiento de conciliación podrá iniciar:
- a) A solicitud de una o más partes en conflicto, o
 - b) Por convocatoria de la autoridad conciliadora competente.
- XXII.** Que el artículo 12, de los Lineamientos, señala que cuando la autoridad conciliadora del Organismo Público Local Electoral tenga conocimiento de un conflicto entre personal de carrera del Organismo Público Local Electoral o, en su caso, entre miembros del Servicio y Personal de la Rama Administrativa del Organismo Público Local Electoral, susceptible de resolverse mediante el procedimiento de conciliación, podrá convocar a las partes a una reunión conciliatoria, en la que funde y motive tal determinación.
- XXIII.** Que el artículo Transitorio Primero de los Lineamientos, refiere que para efectos de lo previsto en el artículo 5, fracción IV de los propios lineamientos, la Autoridad conciliadora competente de cada Organismo Público Local Electoral, capacitará al personal que designe como conciliador dentro de los seis meses posteriores a la ministración de los recursos humanos y financieros necesarios y de acuerdo con la designación que realice el Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local Electoral.

- XXIV.** Que el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos, señala el Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local Electoral deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la autoridad conciliadora que haya designado para fungir con tal carácter, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes lineamientos.
- XXV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXVI.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en adelante el Código, establece que, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene entre sus funciones aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- XXVII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXVIII.** Que en términos del artículo 172, primer párrafo, del Código, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Electoral del Estado de México contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Asimismo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, dispone que el Servicio Electoral Nacional en los órganos permanentes del Instituto estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral.

- XXIX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXX.** Que en términos del artículo 183, párrafos primero y segundo, así como su fracción I, inciso e), del Código, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate; las de carácter permanente serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XXXI.** Que en términos del artículo 47, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, por acuerdo del Consejo General es el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional que tendrá las siguientes atribuciones: fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto; coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto; realizar las notificaciones que le solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, y las demás que determine el Estatuto, su normativa secundaria, el propio Reglamento y el Manual.
- XXXII.** Que el apartado VIII, numeral 11, párrafo primero del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, establece como objetivo de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección del personal electoral en órganos centrales y desconcentrados del Instituto; con base en lo señalado por el Estatuto, el Código, los reglamentos aplicables y las determinaciones del Consejo General, así como las que determine el Instituto Nacional Electoral.
- XXXIII.** Que con motivo de la reforma política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, corresponde al Instituto Nacional Electoral, la regulación y organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, sin otorgarle intervención a las entidades federativas, ni a los Organismos Públicos Electorales, en la regulación referente a la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, conforme a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014, y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, en donde se resolvió que acorde con

el nuevo modelo de autoridades electorales administrativas, a partir de la creación del Instituto Nacional Electoral, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución General establece claramente que es dicha autoridad la única encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XXXIV. Que el Estatuto, contempla a la conciliación como un procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto surgido entre personal de los Organismos Públicos Locales Electorales, que no afecte el interés directo de los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.

De igual forma, los Lineamientos, refieren que los mismos tienen por objeto regular la conciliación de conflictos que se susciten entre los miembros del Servicio, en su caso, entre éstos y el Personal de la Rama Administrativa del Sistema OPLE.

Asimismo, el artículo 2º, párrafo tercero, de los Lineamientos, refiere que la Autoridad Conciliadora del Organismo Público Local Electoral: es aquella que designa el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral y responsable de verificar la adecuada aplicación de los propios Lineamientos.

En ese tenor, el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos, refiere que el Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local Electoral deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la autoridad conciliadora que haya designado para fungir con tal carácter, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los propios lineamientos.

Al respecto, la aprobación del referido ordenamiento normativo tuvo lugar el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación, por lo tanto el plazo para que el Instituto Electoral del Estado de México de cumplimiento a lo ordenado en el mencionado Transitorio, comprende del veintiuno de diciembre de 2016 al veinte de junio de dos mil diecisiete.

En tal virtud, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, a efecto de dar cumplimiento de manera puntual a las disposiciones legales emitidas por el Instituto Nacional Electoral, ha propuesto a este Consejo General a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral como Autoridad Conciliadora para solucionar los conflictos entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, o en su caso, entre éstos y el personal de la Rama Administrativa.

Por lo que una vez que este Consejo General ha conocido la propuesta de mérito, advierte que conforme a lo establecido en los ordenamientos legales emitidos por el Instituto Nacional Electoral, resulta necesario designar a dicha autoridad, por tal motivo, como lo ha propuesto la referida Comisión, considera que la citada Unidad resulta ser la idónea para desempeñar la función de Autoridad Conciliadora, toda vez que dentro de las atribuciones que tiene encomendadas en los Lineamientos se encuentran las de supervisar el procedimiento de conciliación de conflictos, designar al conciliador que se encargará de aplicar el procedimiento de conciliación, vigilar el cumplimiento de los acuerdos de voluntades que se generen, capacitar al personal que se designe como conciliador, entre otras, asimismo dada su naturaleza y derivado de las funciones que tiene encomendadas en el Reglamento Interno, de manera particular la relativa a la disciplina en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como el Manual de Organización, ambos de este Instituto.

Por lo tanto, se designa a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral como la Autoridad Conciliadora para solucionar los conflictos entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, o en su caso, entre éstos y el personal de la Rama Administrativa.

La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, deberá establecer los mecanismos para capacitar al personal que realice las conciliaciones, en los términos previstos en el artículo Primero Transitorio de los Lineamientos.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo CSSPEN/02/2017, emitido por la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en sesión ordinaria del doce de junio de dos mil diecisiete, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se designa a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral como Autoridad Conciliadora para solucionar los conflictos entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, o en su caso, entre éstos y el personal de la Rama Administrativa.
- TERCERO.-** Notifíquese a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, la designación motivo del presente Instrumento para los efectos a que haya lugar; así como a fin de que establezca los mecanismos para capacitar al personal que realice las conciliaciones, en los términos previstos en el artículo Primero Transitorio de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE.

Asimismo, para que en su calidad de Órgano de Enlace, informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la designación de la Autoridad Conciliadora, motivo del presente Acuerdo, dentro del plazo establecido en el Transitorio Segundo de los referidos Lineamientos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de junio de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/133/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal Ejecutivo y la sustitución provisional de la Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 02, con cabecera en Toluca, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017", así como sus anexos.
2. Que en sesión ordinaria del doce de agosto de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/65/2016, aprobó las Adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo Punto Segundo determinó lo siguiente:

“SEGUNDO.- Se determina el cambio de denominación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en definitiva como Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.”

3. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión ordinaria de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016 aprobó los “Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial”.
6. Que en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2016, designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017; cuyo Punto Cuarto establece lo siguiente:

“CUARTO.- Las y los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los “Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial.”

7. Que a las catorce horas con once minutos del nueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Público Local Electoral, el escrito signado por el ciudadano David Moreno Monroy mediante el cual renuncia al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 de este Instituto, con cabecera en Toluca, Estado de México, la cual ratificó en la misma fecha.
8. Que el nueve de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/UTAPE/0697/2017, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva los documentos relativos a la propuesta de sustitución del ciudadano referido en el Resultando anterior, integrada con los siguientes documentos: Tabla en donde se señala al Vocal que se sustituye al igual que el Vocal propuesto, copias de la renuncia al cargo, ratificación de dicha renuncia y de la credencial para votar del ciudadano en cuestión; así como la ficha técnica del aspirante propuesto para cubrir la vacante respectiva.
9. Que el trece de junio del año en curso, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, convocaron a sesión extraordinaria para celebrarse el quince del mismo mes y año, en la cual, entre otros puntos se enlistó el proyecto de Acuerdo IEEM/CG/132/2017, por el que se aprueban, la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02, con cabecera en Toluca, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

En el Proyecto de Acuerdo en comento, se propone que la ciudadana Lucette Pichardo Delgado sea designada como Vocal de Organización Electoral de la referida Junta Distrital.

10. Que el catorce de junio de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/UTAPE/0702/2017, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral solicitó a la Secretaría Ejecutiva someter a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, la propuesta de sustitución provisional de la ciudadana Lucette Pichardo Delgado, dado que presentó una incapacidad médica por 90 días.

La propuesta en comento se integra por: tabla donde se señala a la vocal que se sustituye provisionalmente al igual que la vocal propuesta; copia del certificado de incapacidad médica y la ficha técnica de la aspirante propuesta para cubrir temporalmente la vacante respectiva.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la

propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la Ley General, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VI. Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, señala que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, el párrafo segundo, de la misma disposición, prevé que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Por su parte, el párrafo tercero, fracciones VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones de este Instituto:
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- VIII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX. Que el artículo 171, fracción IV, del Código, determina que entre los fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otras.
- X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.

- XI. Que el artículo 185, fracciones VI y VIII, del Código, estipula las atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, entre las cuales se encuentran:
- Designar, para la elección de Gobernador del Estado, a los Vocales de las Juntas Distritales, entre otros.
 - Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- XII. Que el artículo 205, fracciones I y II, del Código, señala que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.
- XIII. Que atento a lo dispuesto en el artículo 206, del Código, las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XIV. Que en términos de lo previsto por el artículo 361, párrafo segundo, del Código, el Consejo Distrital deberá permanecer en funciones hasta en tanto no se concluya el proceso electoral.
- XV. Que el apartado 3.7 “*Criterios para la Designación de Vocales*”, de los Lineamientos referidos en el Resultado 1 del presente Acuerdo, en la sección “*Consideraciones*”, cuarta a décima viñetas, indica:

“Consideraciones:

...

- *Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en el reclutamiento, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar.*
- *Quien obtenga la calificación más alta por distrito será designado como Vocal Ejecutivo.*
- *El aspirante que le siga en la lista será designado como Vocal de Organización Electoral.*
- *El aspirante que ocupe el tercer lugar en la lista será designado como Vocal de Capacitación.*
- *Una vez realizada esta selección, los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales, por estricto orden de calificaciones.*
- *Si la lista de reserva para un distrito se agota, se podrá considerar un aspirante de la lista de reserva de distritos colindantes.*
- *En virtud de los trabajos de distritación que está realizando el Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas, basados en el Acuerdo INE/CG195/2015 “Por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las Entidades Federativas previas a sus respectivos Procesos Electorales Locales”, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México tomará las medidas necesarias para aplicar los resultados a la designación de los aspirantes a vocales distritales.*

...”

Por su parte, el apartado 3.8 “*Sustituciones*” de los propios Lineamientos, señala:

“Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2016-2017 serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.”

Consideraciones:

- *Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento o enfermedad grave, entre otras causas.*
- *Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2016-2017, la propuesta de designación se realizará en orden de prelación de la lista de reserva.*
- *En caso de que la lista de reserva se agote, la designación de vocales se hará de acuerdo con las atribuciones conferidas al Consejo General contenidas en el Código Electoral del Estado de México.*
- *Si en algunos distritos no se tuvieran suficientes aspirantes, podrán designarse aspirantes de distritos colindantes.*

- El Consejo General podrá designar a los vocales de acuerdo con las necesidades institucionales, a un aspirante distrital en un distrito distinto al concursado.
- La sustitución por incapacidad médica únicamente procederá después de 15 días naturales de ausencia del ocupante del puesto, a menos que la sustitución sea acordada por el Consejo General.

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, se considerará la siguiente opción: movimiento vertical ascendente.”

En este sentido, el subapartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, de los Lineamientos de la materia, menciona:

“Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta será ocupada por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación de los mejor calificados.



Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el Vocal de Capacitación y el aspirante de nuevo ingreso ocupará la vacante que dejó este último.

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por el aspirante de nuevo ingreso.”

- XVI.** Que los “Criterios complementarios para la integración de la propuesta de Vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial”, precisan:

1. Se considerará en primer lugar las calificaciones globales obtenidas por los aspirantes en orden descendente.
 2. Posteriormente, serán considerados los aspirantes con las mejores calificaciones globales que residan en los distritos colindantes. En aquellos casos en los que el distrito pertenezca a un municipio con varios distritos, se privilegiará a los aspirantes de ese municipio.
 3. Los distritos con mayor número de vacantes serán atendidos en primera instancia. En caso de que dos o más distritos estén en el mismo supuesto, se atenderá primero al que tenga menos distritos colindantes con aspirantes disponibles. Si existieran dos o más distritos en este último supuesto se atenderán de acuerdo al orden numérico del distrito.
 4. En caso de los distritos colindantes inmediatos no cuenten con aspirantes disponibles, se hará uso de los distritos colindantes de los primeros y así sucesivamente.
- ...”

- XVII.** Que como se ha mencionado en el Resultado 7 del presente Acuerdo, el ciudadano David Moreno Monroy, renunció al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02, con cabecera en Toluca, Estado de México.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada, resulta procedente su sustitución, aplicando las reglas citadas en el Considerando XV de este Acuerdo.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enumera a los Vocales de las Juntas Distritales de este Instituto, toda vez que el artículo 206, del Código, dispone en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2016.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02, con cabecera en Toluca, Estado de México, primero en la integración antes indicada.

Como resultado de ello y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, es necesario considerar en primer término para cubrirlo, al siguiente Vocal que integra la citada Junta, es decir, al Vocal de Organización Electoral, de acuerdo con el orden antes mencionado, el cual recae en el ciudadano Carlos Antonio Sánchez Díaz.

En virtud de que con dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital aludida, resulta procedente designar como tal a la ciudadana Lucette Pichardo Delgado, quien ocupa el cargo de Vocal de Capacitación.

Sin embargo, como fue referido la ciudadana mencionada presentó una incapacidad médica por 90 días, por lo tanto, no puede ser considerada para ocupar tal cargo, de tal suerte que resulta procedente designar como Vocal de Organización Electoral de dicha Junta a la aspirante ubicada en el primer lugar de la lista de reserva del Distrito 02, con cabecera en Toluca, Estado de México, que ocupa la ciudadana Ana Laura López Martínez.

Dado que el cargo de Vocal de Capacitación ha quedado vacante temporalmente, es necesario realizar una sustitución provisional para el cargo en comento, siempre y cuando la Junta aludida siga integrada, por ello se debe designar provisionalmente a dicho cargo a la aspirante ubicada en el primer lugar de la lista de reserva del Distrito 34, con cabecera en Toluca, Estado de México, que ocupa la ciudadana Ma. Benita Aguinaga López.

Ello debido a que en el Distrito 02 se agotó la lista de reserva y atento a lo previsto por los “*Criterios complementarios para la integración de la propuesta de Vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial*”, serán considerados los aspirantes con las mejores calificaciones globales que residan en los distritos colindantes y en aquellos casos en los que el distrito pertenezca a un municipio con varios distritos, se privilegiará a los aspirantes de ese municipio.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución del Vocal Ejecutivo y la sustitución provisional de la Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 02, con cabecera en Toluca, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme al Considerando XVII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado (a)
02	Toluca	Vocal Ejecutivo	David Moreno Monroy	Carlos Antonio Sánchez Díaz
		Vocal de Organización Electoral	Carlos Antonio Sánchez Díaz	Ana Laura López Martínez
		Vocal de Capacitación	Lucette Pichardo Delgado	Ma. Benita Aguinaga López (provisional)

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos los nombramientos expedidos a favor de los ciudadanos David Moreno Monroy y Carlos Antonio Sánchez Díaz, como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Distrital 02, con cabecera en Toluca, Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2016.

Respecto de la ciudadana Lucette Pichardo Delgado, se deja sin efectos provisionalmente el nombramiento expedido a su favor como Vocal de Capacitación, conforme a lo referido en el párrafo noveno del Considerando XVII.

TERCERO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a los Vocales sustitutos, designados mediante este Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, a fin de que notifique a los Vocales sustitutos designados en el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor.

QUINTO.- Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO.- Las gestiones administrativas que se deriven de los movimientos que se señalan en el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de junio de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/134/2017

Por el que se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 09, con cabecera en Tejupilco, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017", así como sus anexos.
2. Que en sesión ordinaria del doce de agosto de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/65/2016, aprobó las Adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo Punto Segundo determinó lo siguiente:

"SEGUNDO.- Se determina el cambio de denominación de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para quedar en definitiva como Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral."
3. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador/a Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por

el que convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

5. Que en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2016, designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017; cuyo Punto Cuarto establece lo siguiente:

“CUARTO.- Las y los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los “Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial.”

6. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de la presente anualidad, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/22/2017 por el que se aprobó la sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital número 09, con cabecera en Tejupilco, Estado México; así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.
7. Que a las dieciséis horas con veintiséis minutos del once de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Público Local Electoral, el escrito signado por el ciudadano Rubén Darío Reza Serrano mediante el cual renunció al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 09 de este Instituto, con cabecera en Tejupilco, Estado de México, la cual ratificó en la misma fecha.
8. Que el doce de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/UTAPE/0698/2017, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva los documentos relativos a la propuesta de sustitución del ciudadano referido en el Resultado anterior; integrada con los siguientes documentos: Tabla en donde se señala al Vocal que se sustituye al igual que el Vocal propuesto, copia de la renuncia al cargo, ratificación de dicha renuncia y de la credencial para votar del ciudadano en cuestión; así como la ficha técnica de la aspirante propuesta para cubrir la vacante respectiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.
- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- Las elecciones de los Gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la Ley General, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VI. Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, señala que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo, de la misma disposición, prevé que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones de este Instituto:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- VIII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX. Que el artículo 171, fracción IV, del Código, determina que entre los fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otras.
- X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.
- XI. Que el artículo 185, fracciones VI y VIII, del Código, estipula las atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, entre las cuales se encuentran:
- Designar, para la elección de Gobernador del Estado, a los Vocales de las Juntas Distritales, entre otros.
 - Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- XII. Que el artículo 205, fracciones I y II, del Código, señala que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.
- XIII. Que atento a lo dispuesto en el artículo 206, del Código, las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XIV. Que en términos de lo previsto por el artículo 361, párrafo segundo, del Código, el Consejo Distrital deberá permanecer en funciones hasta en tanto no se concluya el proceso electoral.
- XV. Que el apartado 3.7 "*Criterios para la Designación de Vocales*", de los Lineamientos referidos en el Resultado 1 del presente Acuerdo, en la sección "*Consideraciones*", cuarta a décima viñetas, indica:

“Consideraciones:

...

- Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en el reclutamiento, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar.
- Quien obtenga la calificación más alta por distrito será designado como Vocal Ejecutivo.
- El aspirante que le siga en la lista será designado como Vocal de Organización Electoral.
- El aspirante que ocupe el tercer lugar en la lista será designado como Vocal de Capacitación.
- Una vez realizada esta selección, los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales, por estricto orden de calificaciones.
- Si la lista de reserva para un distrito se agota, se podrá considerar un aspirante de la lista de reserva de distritos colindantes.
- En virtud de los trabajos de distritación que está realizando el Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas, basados en el Acuerdo INE/CG195/2015 “Por el que se aprueban los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los distritos en las Entidades Federativas previas a sus respectivos Procesos Electorales Locales”, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México tomará las medidas necesarias para aplicar los resultados a la designación de los aspirantes a vocales distritales.

...”

Por su parte, el apartado 3.8 “Sustituciones” de los mismos Lineamientos, señala:

“Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2016-2017 serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.”

Consideraciones:

- Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento o enfermedad grave, entre otras causas.
- Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2016-2017, la propuesta de designación se realizará en orden de prelación de la lista de reserva.
- En caso de que la lista de reserva se agote, la designación de vocales se hará de acuerdo con las atribuciones conferidas al Consejo General contenidas en el Código Electoral del Estado de México.
- Si en algunos distritos no se tuvieran suficientes aspirantes, podrán designarse aspirantes de distritos colindantes.
- El Consejo General podrá designar a los vocales de acuerdo con las necesidades institucionales, a un aspirante distrital en un distrito distinto al concursado.
- La sustitución por incapacidad médica únicamente procederá después de 15 días naturales de ausencia del ocupante del puesto, a menos que la sustitución sea acordada por el Consejo General.

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, se considerará la siguiente opción: movimiento vertical ascendente.”

En este sentido, el subapartado 3.8.1. "Movimiento Vertical Ascendente", de los Lineamientos de la materia, menciona:

"Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta será ocupada por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación de los mejor calificados."



Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el Vocal de Capacitación y el aspirante de nuevo ingreso ocupará la vacante que dejó este último.

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por el aspirante de nuevo ingreso."

XVI. Que como se ha mencionado en el Resultado 6 del presente Acuerdo, el ciudadano Rubén Darío Reza Serrano, renunció al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 09, con cabecera en Tejupilco, Estado de México.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada, resulta procedente su sustitución, aplicando las reglas citadas en el Considerando XV de este Acuerdo.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enumera a los Vocales de las Juntas Distritales de este Instituto, toda vez que el artículo 206, del Código, dispone en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación, se siguió en la Designación de los Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, que este Consejo General realizó mediante Acuerdos IEEM/CG/89/2016 e IEEM/CG/22/2017.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 09, con cabecera en Tejupilco, Estado de México, segundo en la integración antes indicada.

Como resultado de ello y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, es necesario considerar en primer término para cubrirlo, al siguiente Vocal que integra la citada Junta, es decir, al Vocal de Capacitación, de acuerdo con el orden antes mencionado, el cual recae en el ciudadano Mario Benítez Martínez.

Dado que con dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital aludida, resulta procedente designar como tal a quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva del Distrito señalado, a saber, la ciudadana María Guadalupe Martínez Delgado.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 09, con cabecera en Tejupilco, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme al Considerando XVI del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Núm. de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
09	Tejupilco	Vocal de Organización Electoral	Rubén Darío Reza Serrano	Mario Benítez Martínez
		Vocal de Capacitación	Mario Benítez Martínez	María Guadalupe Martínez Delgado

- SEGUNDO.-** Se dejan sin efectos los nombramientos expedidos a favor de los ciudadanos Rubén Darío Reza Serrano y Mario Benítez Martínez, Vocales de Organización Electoral y Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital 09, con cabecera en Tejupilco, Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/22/2017.
- TERCERO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a los Vocales sustitutos, designados mediante este Acuerdo.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, a fin de que notifique a los Vocales sustitutos designados en el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor.
- QUINTO.-** Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.-** Las gestiones administrativas que se deriven de los movimientos que se señalan en el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de junio de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).